

**AVISO 006/SO/12-08-2010**

**RELATIVO A LA DIFUSIÓN DEL TÉRMINO PARA EL REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN, DEL ÓRGANO COMPETENTE PARA SU REGISTRO Y DE LOS REQUISITOS QUE DEBE DE CONTENER.**

Durante el presente proceso electoral ordinario de Gobernador del Estado, los partidos políticos tienen el derecho de formar coaliciones a fin de postular al mismo candidato en la citada elección, de conformidad con lo previsto por los artículos 41 fracción IV y 68 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

Para estos efectos, el artículo 74 del ordenamiento legal invocado, establece que el Convenio de Coalición deberá presentarse para su registro a más tardar quince días anteriores al inicio del registro de candidatos de la elección de que se trate.

Con el propósito de que los partidos políticos tengan la certeza del término para la presentación de las solicitudes de registro de los Convenios de Coalición y los requisitos que deben contener, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73 y 74 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, se emite el siguiente.

**AVISO**

A los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado, que el término para la presentación de la solicitud de registro de Convenios de Coalición para participar en el presente proceso electoral de Gobernador del Estado, fenece:

- **El día veintinueve de septiembre del año dos mil diez.**

La solicitud referida deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, o en su caso, ante la Secretaría General.



## **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO**

Los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán sujetarse a lo previsto por los artículos 68, 69 y 73 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, de los cuales se desprenden los Lineamientos que se adjuntan al presente para sus efectos conducentes.

Con fundamento en lo previsto por el artículo 98 de la Ley Electoral Local, el presente Aviso y sus Lineamientos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para todos los efectos a que haya lugar.

Chilpancingo, Guerrero, a 12 de agosto del 2010.

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DEL ESTADO**

**LIC. CESAR GUSTAVO RAMOS CASTRO**

**EL SECRETARIO GENERAL**

**LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN**

**LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE  
PRETENDAN COALIGARSE EN EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL DE  
GOBERNADOR DEL ESTADO.**

**PRIMERO.-** El Convenio de Coalición para postular candidato a Gobernador del Estado, deberá contener:

- a)** Los partidos políticos que la forman;
- b)** La elección que la motiva;
- c)** El emblema y el color o colores que haya adoptado la coalición, o, en su caso, la determinación de utilizar el de un partido coaligado;
- d)** El compromiso de sostener una plataforma electoral de acuerdo con la declaración de principios, programa de acción y estatutos aprobados por la coalición;
- e)** El compromiso de sujetarse al programa de gobierno, en caso de que el candidato a Gobernador resulte electo;
- f)** La forma de distribución del financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto que les corresponda como coalición;
- g)** La prelación para la conservación del registro de los partidos políticos, en el caso de que el porcentaje de la votación obtenida por la coalición no sea equivalente al 3% por cada uno de los partidos políticos coaligados;
- h)** La forma de distribución entre los partidos políticos coaligados, los votos para efecto de la elección de que se trate;
- i)** El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente el candidato a gobernador registrado por la coalición;
- j)** Nombre de los ciudadanos que ostentarán la representación de la coalición ante los órganos electorales del Instituto Electoral (Consejo General, consejos distritales electorales y mesas directivas de casilla), así como para la interposición de los medios de impugnación previstos en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;
- k)** La manera en que la coalición cumplirá las disposiciones relativas a la fiscalización de los recursos y el señalamiento de los órganos responsables para ello, incluyendo los nombres de los ciudadanos que los integran y el domicilio para recibir notificaciones;
- l)** El partido político que se encargará de retirar la propaganda electoral de la coalición o en su caso, que pagará el importe por el retiro que de la misma haga la Autoridad Municipal;

## **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO**

- m) La manifestación de que se sujetarán al tope de gastos de campaña fijado para la elección de Gobernador del Estado, como si se tratara de un solo partido político; y
- n) El señalamiento del monto o porcentaje que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de la campaña, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

**SEGUNDO.-** Para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse, deberán ante la presencia de funcionario designado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado:

- a) Acreditar que la coalición fue aprobada por la asamblea estatal u órgano equivalente;
- b) Comprobar que los órganos partidistas respectivos, aprobaron la declaración de principios, programa de acción y los estatutos de la coalición, así como el Programa de Gobierno al que se sujetará el candidato de la coalición, de resultar electo;
- c) Comprobar que aprobaron la plataforma electoral, de acuerdo con los documentos básicos antes señalados; y
- d) Acreditar que los órganos partidistas respectivos, aprobaron la postulación y el registro de un determinado candidato para Gobernador del Estado.

El funcionario designado por el Consejo General, deberá informar de sus actividades desarrolladas al término de su comisión.

**TERCERO.-** Conforme a los requisitos señalados en el punto que antecede, los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán presentar junto con su solicitud de registro los siguientes documentos:

1. Acta de la asamblea estatal u órgano equivalente que haya aprobado la coalición, celebrada por cada uno de los partidos políticos, fundamentada en su propia normatividad estatutaria.
2. El Convenio de Coalición celebrado por los partidos políticos correspondientes;
3. La plataforma electoral de la coalición;
4. La Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que haya aprobado la coalición;
5. El Programa de Gobierno al que se sujetará el candidato a gobernador, en caso de resultar electo; y

### **6. El emblema de la coalición**

**CUARTO.-** La coalición disfrutará del monto de financiamiento que corresponda a la suma de los montos asignados para cada uno de los partidos políticos coaligados.

**QUINTO.-** Disfrutará de las prerrogativas en materia de radio y televisión, con la suma de los tiempos asignados a cada partido político coaligado, de conformidad con la Ley de la materia.

**SEXTO.-** Participará en el proceso electoral, con el emblema y color o colores de uno de los partidos o con el emblema formado por los de los partidos políticos coaligados: ligados o separados, así como bajo la declaración de principios, programa de acción y estatutos que haya aprobado la coalición.

**SÉPTIMO.-** Una vez presentados los Convenios de Coalición con los documentos comprobatorios, el Consejo General del Instituto dispondrá de 72 horas para requerir a los partidos políticos la documentación faltante y, en su caso, subsanen los errores u omisiones detectados dentro de las 48 horas siguientes a la notificación respectiva.

**OCTAVO.-** El Consejo General del Instituto resolverá respecto de la solicitud de registro de la Coalición, dentro de los diez días siguientes a la fecha de su presentación.

**NOVENO.-** Al término de la elección, los partidos políticos nacionales coaligados podrán conservar su acreditación, si la votación de la coalición es equivalente a la suma de los porcentajes del 2.5% de la votación estatal emitida, que requiere cada uno de los partidos políticos coaligados, conforme a lo previsto por el artículo 68 párrafo décimo, en correlación con el Vigésimo Segundo Transitorio, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

**DÉCIMO.-** Concluida la etapa de resultados y de declaración de validez de la elección de Gobernador, terminará automáticamente la coalición.

NOTA: LOS PRESENTES LINEAMIENTOS FORMAN PARTE DEL AVISO 006/SO/-08-2010 RELATIVO A LA DIFUSIÓN DEL TÉRMINO PARA EL REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN, DEL ÓRGANO COMPETENTE PARA SU REGISTRO Y DE LOS REQUISITOS QUE DEBE DE CONTENER.